

tanto en cuanto cohabitan también intereses encontrados del propio menor y, por ende, equiparados. El derecho del menor a la vida familiar impone no separarlo de su familia a menos que la necesidad de esta medida haya quedado debidamente comprobada, y nunca por mera parsimonia o indolencia de la Administración. Quizás fuere conveniente diseñar un procedimiento especial *ad hoc* amoldado a sus propios principios, pero ello exigiría alterar la correlación prevista en la LPC, amén de hallar el título competencial óptimo a favor del Estado u otro instrumento jurídico apto para homogeneizar criterios, habida cuenta de la competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas en la materia.

Otra de las peculiaridades destacables hace referencia a la declaración administrativa de desamparo, objeto de desmenzamiento exhaustivo en cuanto a su contenido y efectos. Se trata de un acto administrativo plenamente ejecutivo y ejecutorio que, sin embargo, no gana firmeza. El carácter flexible de la actuación administrativa en materia de protección de menores conlleva que las decisiones administrativas, cualesquiera, incluida la declaración de desamparo, deban ser revisadas por la Administración en cuanto advierta una alteración de las circunstancias que motivaron su adopción, puesto que la tutela administrativa se caracteriza por su provisionalidad. Consecuentemente, podrán ser impugnadas *sine die*, aunque se alzan voces reclamando la fijación de un plazo máximo de impugnación, pues la situación del menor, que necesita estabilidad para su adecuado desarrollo, no puede quedar indefinidamente a merced de que sus padres impugnen la declaración de desamparo. Postura ésta a la que, en cierto sentido, se adhiere la autora. A mi entender, sucederá que la propia provisionalidad de la tutela administrativa obliga a la Administración, cuando la situación adquiere un carácter indefinido e irreversible, a promover la inserción del menor en otra familia, sea la extensa, sea ajena, a través de la adopción o de la constitución de la tutela civil, si fuere posible, supuestos ambos en que quedará extinguida la tutela administrativa decayendo toda posibi-

lidad de oponerse a la declaración administrativa de desamparo; deberá procederse por los cauces civiles pertinentes, máxime en cuanto una y otra se constituyen judicialmente.

Esta cuestión se anuda con la del orden jurisdiccional competente para controlar la actuación de la Administración en materia de protección de menores. Debido a la alambicada distribución competencial, claramente expuesta por la autora, la jurisdicción civil es competente para conocer de las resoluciones administrativas *directamente protectoras* de menores, es decir, las dictadas con ocasión de una situación de riesgo, dificultad social o desamparo. Cualesquiera otras cuestiones serán de la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, que también se ha declarado competente para fiscalizar los defectos formales de aquellas resoluciones. Aunque ni siquiera una obra de tal empeño como la presente pueda agotar toda la problemática que el tema suscita, sería de suma ayuda, indudablemente, que la autora desarrollara su opinión acerca de ciertas cuestiones interesantes relativas al posible alcance del pronunciamiento judicial. Aludo a supuestos tales como si puede el juez declarar el desamparo desestimado por la Administración en sustitución de la misma o si puede, por ejemplo, condenar a la Administración a trasladar a un menor a otro centro o confiarlo a otra familia de acogida para facilitar el contacto con sus progenitores y si, en tal caso y en defecto de plazas vacantes, podría imponerle su creación, la construcción de nuevos centros o la suscripción de más convenios de colaboración... Parece obvio que la potestad autoorganizatoria de la Administración y la limitación de recursos se erigen en límites funcionales a la decisión judicial.

Quisiera concluir celebrando este riguroso estudio, no sólo imprescindible para cualquier aproximación doctrinal a la materia, sino también instrumento de trabajo inestimable para la práctica administrativa cotidiana.

Pilar PUÑET GÓMEZ  
Becaria FPU del Ministerio  
de Educación y Ciencia

PASCUA MATEO, Fabio: *Fuerzas Armadas y derechos políticos*, Congreso de los Diputados, Madrid, 2006, 626 págs.

Uno de los aspectos que está proporcionando un rico debate en los últimos tiempos es el de la ampliación de los derechos de los militares, equilibrando los anhelos de este grupo de «ciudadanos uniformados» con toda una serie de principios sobre los que se estructura lo militar. Principios que tienden, por ejemplo, a la eficacia de las Fuerzas Armadas y el mantenimiento de una necesaria neutralidad política.

Sirvan estas palabras previas a modo de introducción a la presentación del libro de Fabio PASCUA MATEO *Fuerzas Armadas y derechos políticos*. Antes de subrayar algunas de las reflexiones suscitadas al hilo de este nuevo libro, quisiera destacar el espíritu de trabajo del autor; que en poco más de un mes ha publicado dos libros: el que comento en estas líneas y otro titulado *Derecho comunitario y calidad del ordenamiento español*, Thomson-Civitas, Cizur Menor (Navarra), 2006, 399 págs. Lo que denota la afición del autor por el oficio universitario, la investigación jurídica, tarea que le ocupa paralelamente a su actividad profesional de letrado de las Cortes Generales. Si este último libro presenta también un gran interés, ahora quiero prestar atención al referido a los derechos de participación política de los militares. Un tema, sin duda, actual y polémico. Dados los acontecimientos que se vienen produciendo desde hace un tiempo —me refiero, por ejemplo, a las declaraciones de algunos miembros del Ejército en los medios de comunicación, yendo más allá de la libertad de expresión de la que disponen, o a las manifestaciones de guardias civiles uniformados, en contra de lo que se establece en la ley—, nos encontramos ante un libro muy oportuno que, sin duda, habrá de ser tenido muy en cuenta para conocer los derechos y deberes de los militares.

\* \* \*

A pesar de la destacada relevancia del sector de la sociedad de que se trata en este libro, ha sido escasa la atención prestada por la doctrina, con algunas excepciones sobresalientes como, por ejemplo,

el libro del profesor Fernando LÓPEZ RAMÓN, *La caracterización jurídica de las Fuerzas Armadas*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1987, 440 págs. Y decía relevancia no sólo en el sentido del reconocimiento positivo y amplio de los derechos, cuando proceda, sino también en el sentido de la necesaria delimitación y limitación de los derechos para hacer efectivo el respeto de los principios que rigen esta materia, es decir, los de unidad, jerarquía y disciplina, así como, una vez más, el principio de neutralidad política.

\* \* \*

El libro arranca, tras unas pinceladas introductorias, presentando el estado del tema en las declaraciones internacionales de derechos. Una perspectiva que no debe obviarse y que el autor aborda con suma perspicacia, resaltando los avances que en esta materia han protagonizado las diferentes declaraciones, como la Universal de Derechos Humanos, los Pactos de Nueva York de 1966, el Convenio Europeo de Derechos Humanos (instrumento en el que juega un papel trascendental la jurisprudencia de su Tribunal), la Carta Social Europea y, finalmente, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en el ámbito del Derecho comunitario. Por consiguiente, en primer lugar se analiza la perspectiva vertical de los derechos políticos de las Fuerzas Armadas a partir del estudio de las declaraciones internacionales de derechos, que, como se sabe, forman parte también de nuestro ordenamiento jurídico a través de los artículos 96 y 10.2 CE, en el caso del Derecho internacional, y 93 CE, en el caso del Derecho comunitario europeo. En este ámbito de lo supranacional destaca un dato: el autor acierta en no perder en ningún momento la referencia del sistema de derechos humanos del Consejo de Europa. En efecto, es nuestro primer ordenamiento en materia de derechos fundamentales, porque así lo ha querido nuestra Constitución a través de los artículos 96.1 y 10.2, y el profesor de la Universidad Complutense es bien consciente de ello. No en vano, al plantear las diferentes problemáticas que surgen al hilo de la argumentación principal acude, en primer lugar, a esta primera fuente, a partir de la cual va derivando las

consecuencias y el régimen jurídico de los derechos de participación política de los militares. Destaca, en esta dirección, el repaso exhaustivo que se realiza de las sentencias que el TEDH ha pronunciado hasta ahora en esta materia.

También será de gran provecho el análisis de las perspectivas, las opciones y las variantes que se adoptan en otros países para observar su idoneidad, e incluso oportunidad, si se da el caso, en nuestro ordenamiento jurídico. Este estudio comparado ofrece al lector las herramientas de conocimiento necesarias para alcanzar sus propias conclusiones. Por ello, nos encontramos ante un libro muy rico en contenido, que deberá convertirse en un trabajo de referencia cuando emerjan problemas de derechos fundamentales en el ámbito militar. E, igualmente, una herramienta muy útil para el investigador que decida realizar una inmersión en la materia.

Otro dato que resalta es el del estudio integral del que parte el autor al abordar cada elemento que constituye el régimen jurídico de los derechos de participación política de los militares. El autor no busca independizar principios aplicables en exclusiva a las Fuerzas Armadas, sino que presenta, en primer lugar, la aplicación general de los principios y después los refleja en el ámbito específico de las Fuerzas Armadas. Parte, por consiguiente, de la unidad del ordenamiento jurídico frente a la habitual fragmentación que nos acecha. Un ejemplo de lo dicho se puede comprobar en las págs. 122 y ss., al analizar los principios de unidad, jerarquía y disciplina.

Para concluir con la descripción de los rasgos generales del libro, hay que subrayar sin falta el dominio de las fuentes jurisprudenciales. En efecto, tras exponer la teoría, siempre dejará un lugar destacado para la jurisprudencia. Al leer el libro, el lector nota un intenso trabajo de rastreo de las sentencias relevantes para los temas que plantea, de una manera ciertamente muy satisfactoria.

\* \* \*

El libro se compone de una Parte General y de una Parte Especial. La Parte General consta de un capítulo único refe-

rido a «Los derechos políticos y el estatuto de los miembros de las fuerzas armadas». El autor traza con soltura las líneas que deben guiar el estatuto jurídico de las Fuerzas Armadas. Un estatuto condicionado por las cautelas que se deban adoptar, derivadas de su ejercicio del monopolio legítimo de la violencia, combinado con la realidad española actual, presidida por la paz y por la garantía constitucional de los derechos fundamentales. El profesor PASCUA MATEO mostrará su inclinación personal hacia la aplicación del Derecho administrativo general a lo militar, con las debidas matizaciones derivadas, por ejemplo, de las especialidades de organización, así como del principio de neutralidad política. No en vano, los derechos que constituyen el objeto del libro —los derechos de participación política— son los que afectan a la eficacia del Ejército en el cumplimiento de sus funciones y a la neutralidad de las Fuerzas Armadas. En su virtud, las limitaciones a los derechos se justificarán en base al fin legítimo perseguido. En esta línea, es encomiable la labor que realiza el autor en la delimitación de los diferentes aspectos que afectan a esta materia, como la consideración del estatuto militar como relación de sujeción especial, analizando la evolución de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional; los requisitos formales, es decir, la reserva de ley; y los requisitos materiales, es decir, los principios de unidad, jerarquía y disciplina que garantizan la máxima eficacia de las Fuerzas Armadas, lo que justifica la imposición de deberes y la limitación de derechos del militar. Este tema alcanza la máxima actualidad en nuestros días tras la reciente eliminación de las sanciones disciplinarias privativas de libertad en el ámbito de la Guardia Civil, fruto de una condena del Tribunal Europeo de Derechos Humanos al Reino de España. Me refiero a la *sentencia Dacosta Silva c. España*, de 2 de noviembre de 2006, en la que se deja sentado con claridad que las sanciones de privación de libertad, por mucho que sean manifestación del tradicional principio de jerarquía y disciplina, son hoy incompatibles con el artículo 5 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que, como regla, limita la incidencia en la libertad a los órganos judiciales, sal-

vo que el Estado hubiera formulado una clara reserva expresa, lo que no había hecho España de manera correcta.

En la Parte Especial del libro el autor analiza los derechos relevantes a los efectos de la investigación. Comenzará cada estudio con una evolución, ofreciendo las piezas que reflejan los avances en la formulación actual de cada uno de los derechos, culminando la exposición histórica con su reflejo en el ámbito de lo militar. En esta empresa, el profesor de la Universidad Complutense muestra un buen conocimiento de nuestra historia constitucional, relatando el laborioso trabajo que se ha realizado en las diferentes etapas para llegar al actual reconocimiento de los derechos, como ocurre, por ejemplo, en el caso del derecho de reunión y manifestación (págs. 283 y ss.).

El autor será partícipe de limitar al máximo las restricciones a los derechos fundamentales de los militares. No obstante, deja claro que habrá que ver las circunstancias de cada caso para conocer el alcance real que deba otorgarse a los derechos de participación política. O, como destaca el profesor Lorenzo MARTÍN-RE-TORTILLO en su Prólogo a este libro, «se trata de un problema de ponderación, necesitando indagarse en cada caso, determinando, en concreto, cuáles sean las opciones posibles, dónde hayan de fijarse los límites» (pág. 23). Razonamiento que toma de la propia jurisprudencia de Estrasburgo en relación con las diversas controversias que han llegado a la jurisdicción europea (libertad de expresión, libertad religiosa, etc.).

Concluyendo, nos encontramos ante un libro muy necesario cuya lectura permite el conocimiento del régimen jurídico actual de la materia, la trastienda —es decir, su conformación progresiva—, los sistemas que se aplican en otros ordenamientos, así como las propuestas y las opiniones del autor en la materia, que en no pocas ocasiones pueden abrir un interesante debate. Se trata, en definitiva, de un libro del que considero se debe dar la máxima difusión tanto por su calidad como por su oportunidad.

Omar BOUAZZA ARIÑO  
Universidad Complutense de Madrid

PÉREZ FERNÁNDEZ, José Manuel (coord.): *Estudios sobre el estatuto jurídico de las lenguas en España* (Prólogo de Carles VIVER PI-SUNYER), Atelier, Barcelona, 2006, 514 págs.

El Derecho lingüístico es una disciplina que se va afianzando progresivamente en la doctrina española. Ciertamente, el modelo lingüístico español, puesto en marcha con la Constitución de 1978, y que descansa tanto en la norma constitucional y en los Estatutos de Autonomía como en la relevante jurisprudencia constitucional, ha servido de objeto y punto de partida a numerosos estudios sobre el régimen jurídico de las lenguas cooficiales y sobre la protección y promoción de las —en expresión constitucional— «demás lenguas españolas». En efecto, actualmente existen importantes estudios monográficos sobre el derecho fundamental a la educación, el acceso a la función pública o la Administración de Justicia, además de innumerables trabajos sobre la concreta situación jurídica o concretas leyes de normalización o política lingüística de territorios o Comunidades Autónomas determinados. Por otra parte, es preciso añadir como indicativo de su creciente desarrollo que esta disciplina cuenta con una publicación especializada semestral, la *Revista de Llengua i Dret*, que ha alcanzado ya su número 46.

Con todo, transcurridas más de dos décadas desde la promulgación de las primeras leyes de normalización y de la primera jurisprudencia constitucional (SSTC 82, 83 y 84/1986), la bibliografía española carecía de una obra de síntesis que proporcionara una introducción a las principales cuestiones y a la concreta situación jurídica de las diversas lenguas españolas. Pues bien, la obra objeto de la presente recensión, coordinada por José Manuel PÉREZ, profesor titular de Derecho administrativo de la Universidad de Oviedo, viene a ofrecer la primera visión de conjunto sobre el régimen jurídico de las lenguas en España, y lo hace con arreglo a la única metodología posible en una obra de esta naturaleza: combinando el enfoque general de los problemas con el análisis individualizado de la situación y regulación legal de las Comunidades Autónomas que cuentan con un patrimonio lingüístico propio.